

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ACTIVIDADES QUE PUEDAN ENTRAÑAR RIESGO DE INCENDIOS

Regulado por el Decreto 98/95 del Reglamento de la Ley 3/1993 Forestal de la Comunidad Valenciana

1. Datos de la persona solicitante

| | | | |
|-----------------------------------|--------------------|----------------|--|
| NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL | | NIF, NIE O CIF | |
| | | | |
| Domicilio | Población | Provincia | |
| | | | |
| Teléfono móvil de contacto | Correo electrónico | | |
| | | | |

2. Tipo de quema (marque con una cruz)

| | |
|--------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> | Quema de restos agrícolas o de desbroze |
| <input type="checkbox"/> | Quema de márgenes y cunetas |

3. Ubicación de la quema

| | Polígono | Parcela | Partida | Distancia terreno forestal |
|---|----------|---------|---------|----------------------------|
| A | | | | |
| B | | | | |
| C | | | | |
| D | | | | |

La persona solicitante identificada en el punto 1 se compromete a aceptar y seguir las normas de carácter general y específicas establecidas en el Plan Local de Quemados del término municipal de Casinos y en el dorso de esta solicitud, que ha leído y entendido y, por lo tanto, se hace responsable del correcto desarrollo de la quema.

Casinos,de.....de 20.....

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE
(acepta las condiciones establecidas en el PLC)

AUTORIZACIÓN (a cumplimentar por la administración local)

DATOS DE LA AUTORIZACIÓN:

Del.....de.....de 20.....

Al.....de.....de 20.....

FIRMA Y SELLO DEL AYUNTAMIENTO

Casinos,de.....de 20.....

ANTES DE PROCEDER CON LA QUEMA: MIRE LAS NORMAS AL DORSO DEL IMPRESO E INFÓRMESE DEL NIVEL DE ALERTA EN EL Tel.112 o www.112cv.com

SI VE FUEGO LLAME AL 112

NORMAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA REALIZACIÓN DE QUEMAS

1. Solo se podrán realizar dichas quemas cuando el nivel de preemergencia por riesgo de incendios forestales, determinado por el órgano competente, sea 1(alerta1). Queda prohibido, por tanto, en nivel de preemergencia 2 ó 3.
2. El horario para la realización de la quema de márgenes de cultivo o de restos agrícolas, queda acotado al periodo horario comprendido entre el orto y las 13.30 horas.
3. Esta autorización no tendrá validez en los días con viento fuerte e intenso y si, iniciados los trabajos se produjese la aparición de éste, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego.
4. No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurran 2 horas sin que se observen brasas.
5. Esta autorización será válida si previamente a la quema se ha limpiado de broza y matorral una faja de anchura suficiente, y no inferior en ningún caso a los dos metros alrededor de donde se quiere realizar la quema.
6. No se podrá autorizar la quema de márgenes de cultivo o de restos agrícolas, desde el 1 de junio hasta el 16 de octubre, ambos inclusive.
7. La persona autorizada tomará todas las medidas complementarias que considere oportunas, y en todo momento será el responsable de cuantos daños pueda causar.
8. No podrán realizarse quemas a menos de 30 metros de terreno forestal, salvo que para ello se utilice un quemador debidamente acondicionado.
9. Quedan suspendidas las autorizaciones durante el periodo comprendido entre el Jueves Santo y el lunes inmediatamente siguiente al lunes de Pascua, conocido como tradicionalmente como Lunes de San Vicente, ambos inclusive.
10. En el momento de efectuar la actividad, la persona interesada estará presente y en posesión de la autorización y de un documento de identificación personal.
11. El periodo máximo de autorización será de 15 días desde la fecha de autorización.

SI VE FUEGO LLAME AL 112